

DICTAMEN N° 60.708 de 2 de octubre de 2012.

SUPRESION DE CARGOS: Supresiones de cargos en la Universidad de Santiago de Chile, dispuestas por la autoridad, no resultan ilegales ni arbitrarias, pues se han fundado en un proceso de reestructuración institucional.

Se dirige a Contraloría General una autoridad de la USACH para impugnar lo resuelto por esta Contraloría, al declarar que diversos decretos de esa Universidad que ordenaban la supresión de cargos de diversos empleos, se encontraban ajustados a derecho.

Señala el recurrente que el citado pronunciamiento no dio respuesta a su petición anterior, relativa a una denuncia por despidos aparentemente ilegales, y a su juicio, arbitrarios, por parte del Rector de esa Universidad, motivo por el cual solicitó la adopción de medidas de control de legalidad de los decretos de desvinculación de los académicos que indica, que declaró a esa casa de estudios superiores en reestructuración.

Agrega además, que discrepa de los fundamentos y conclusiones del dictamen N° 19.901, de 2012, de esta Contraloría, conforme al análisis que efectúa.

Sobre la materia, en cuanto a la legalidad de las supresiones dispuestas por el aludido rector, cabe reiterar que tal como se expresó, en dictamen N° 19.901, de 2012, ellas se han efectuado acorde con el artículo 11, letra e) del DFL N° 149, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, que confiere al rector la facultad de determinar las plantas de personal, y la atribución para crear y suprimir cargos.

El citado dictamen ha precisado que las atribuciones del rector reconocen como única limitación a su ejercicio, a fin de poder evitar la posible existencia de arbitrariedades o desviación del fin de tal facultad, el fundamentarse en una necesidad institucional de reestructuración o modificación de la estructura, funciones o programación de las unidades que conforman la Universidad, y que en la ocasión aludida, se encuentra referida a la planta académica de esa Casa de Estudios.

Como se expresó por la entidad fiscalizadora las supresiones dispuestas fueron materializadas de conformidad con el Plan Estratégico Institucional, en cumplimiento del acuerdo adoptado con la Comisión

Nacional de Acreditación para lograr una nueva acreditación institucional y que contó con la aprobación del Consejo Académico y la Junta Directiva.

En armonía con lo anterior, dichas supresiones resultan ajustadas a la normativa aplicable a esa universidad y concordante, además, con lo dispuesto en la ley N° 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, conforme a la cual se adoptó el Acuerdo de Acreditación Institucional N° 38, de 2008, que estableció que dicho plantel debía continuar fortaleciendo las debilidades que se observaron en cada una de las áreas sometidas a evaluación, entre las cuales se considera diversos tópicos relacionados con lo académico, que serán especialmente revisados en el evento que la institución decida someterse a un nuevo proceso de acreditación, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 de ese texto legal, de modo que, en consecuencia, y al contrario de la opinión del recurrente, la supresión de cargos no adolece de ilegalidad, por cuanto se ajusta a la facultad contenida en el artículo 11, letra e), del citado DFL N° 149, de 1981.

Además el recurrente sostiene que el rector habría incurrido en una decisión arbitraria en las desvinculaciones, ya que a su juicio el Plan Estratégico Institucional, evidenciaría una redacción en sentido positivo, orientada a la concreción de valores institucionales, que no pueden dar lugar a supresiones, por lo que, en su condición de decano, las representó al rector, por estimar que vulnerarían el procedimiento establecido en la resolución N° 5.949 de 2009, de esa Universidad, sobre evaluación y calificación del desempeño académico.

Al respecto, cabe señalar que la ley 18.575 en su artículo 46, garantiza a los funcionarios la estabilidad en el empleo, sin embargo reconoce a la supresión de cargo como una excepción a esa garantía, resultando pertinente agregar que aun cuando la resolución N° 5.949 de 2009, regula el sistema de evaluación y calificación de desempeño académico, ello no obsta a que la desvinculación por supresión de empleo, tenga una normativa propia, que se contempla en el artículo 11 letra e) del DFL N° 149 de 1981.

Debe concluirse de acuerdo a lo anterior, que lo expuesto por el recurrente sobre el espíritu del Plan Estratégico Institucional, y la representación de las desvinculaciones, fundada en la resolución N° 5.949 de 2009, carecen de fundamento jurídico, correspondiendo desestimarla.

Por consiguiente, al existir una preceptiva que autoriza al Rector para suprimir cargos o empleos, y que tiene por fundamento el Plan Estratégico que contó con la aprobación de los órganos colegiados de la universidad, fundado en el Acuerdo de Acreditación Institucional N° 38, adoptado conforme lo dispuesto en la ley N° 20.129, su decisión no puede considerarse arbitraria y se desestima la reconsideración planteada.